



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra MAURICIO ROJAS NORIEGA, con cédula de ciudadanía No. 13508216 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ DE FECHA No. 5430093338

1.-Por la suma SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

1.1.-Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018

2.-Por la suma VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$29.125.000) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.1.-Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A-AECSA como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido, sociedad que a su vez se encuentra representada judicialmente por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>Villavicencio, 18/12/2020</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

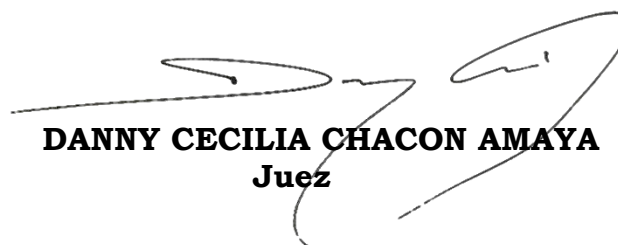
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1-El embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N°s **230-176009 y 230-176003**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada MAURICIO ROJAS NORIEGA, con cédula de ciudadanía No. 13508216. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada MAURICIO ROJAS NORIEGA, con cédula de ciudadanía No. 13508216, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$140.000.000.00. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>18/12/2020</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
